



DECRETO No. 16

(07 de Abril de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO No.112 del 5 DE Abril de 2021 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, SE ESTABLECE PARA LOS HABITANTES, RESIDENTES Y TRANSEUNTES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI-CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

La Alcaldesa Municipal de Guataquí-Cundinamarca en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el poder extraordinario de policía conferidos en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979 y en ocasión de tomar acciones tendientes a la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causado por el COVID-19 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política, establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de Marzo de 2020 declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No.222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que, corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” establece:

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
10. *Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que la Gobernación de Cundinamarca expido el decreto No.112 del 05 de Abril de 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ministerio del Interior considera procedente la expedición del proyecto normativo de la Gobernación de Cundinamarca, cumpliendo lo establecido en el decreto 418 de 2020 y la circular externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Interior.

Que el Decreto 418 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior establece:

Artículo 1. Dirección del orden público. La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Artículo 2. Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del presidente de la república. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



Parágrafo 2: Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Que conforme información entregada por la subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento, Cundinamarca, reporta un total de 111.846 casos de los cuales 998 están activos y 107.315 recuperados.

Que en las unidades de Cuidados Intensivos se tiene un porcentaje del 44 % en ocupación de UCI general y el 29% en ocupación de UCI para COVID-19.

Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general, y un tercer pico las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior a través de la circular conjunta externa OFI2021-8744-DMI-1000 del 03 de abril de 2021, por cuanto se hace necesario de disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID19,.

En mérito de lo expuesto la señora Alcaldesa Municipal de Guataquí -Cundinamarca

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Decreto No.112 del 05 de Abril de 2021 expedido por la Gobernación de Cundinamarca **"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como medida policiva transitoria el TOQUE DE QUEDA y como consecuencia se restringe la movilidad de las personas en la jurisdicción del Municipio de Guataquí-Cundinamarca en los siguientes días y horarios:

Jueves 8 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el jueves 08 de abril de 2021 a las 5:00 am.

Viernes 9 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el viernes 9 de abril de 2021 a las 5:00 am

Sábado 10 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el sábado 10 de abril de 2021 a las 5:00 am.

Domingo 11 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el domingo 11 de abril de 2021 a las 5:00 am.

Lunes 12 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el lunes 12 de abril de 2021 a las 5:00 am

Martes 13 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el martes 13 de abril de 2021 a las 5:00 am



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



Miércoles 14 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el Miércoles 14 de abril de 2021 a las 5:00 am

Jueves 15 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el jueves 15 de abril de 2021 a las 5:00 am.

Viernes 16 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el viernes 16 de abril de 2021 a las 5:00 am

Sábado 17 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el sábado 17 de abril de 2021 a las 5:00 am.

Domingo 18 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el domingo 18 de abril de 2021 a las 5:00 am.

Lunes 19 de abril de 2021 inicia a las 00:00 am y termina el lunes 19 de abril de 2021 a las 5:00 am

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida:

- a.- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b.- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del, orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similar.
- c.- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d.- Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e.- Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f.- Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g.- Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h.- Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i.- Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



j.- Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, os.

k.- Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.

l.- Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.

m.- Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.

n.- Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.

o.- Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.

p.- Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.

q.- Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.

r.- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

s.- La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con la certificación emitida por el empleador y/o contratista en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.

t.- Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.

u.- Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.

v. La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad

ARTÍCULO TERCERO: No se permite la apertura de discotecas y lugares de baile, se **CONTINUA** con el **PLAN PILOTO** adoptado por el Municipio para el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos, en virtud de lo previsto en el Decreto 206 del 2021 expedido



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal



por el Ministerio del Interior, los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingos a partir de la siete (7:00 am) hasta las diez (10:00 pm).

Parágrafo: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Los pilotos autorizados se mantienen vigente dentro de los horarios establecidos y aspectos aprobados por la Alcaldía Municipal de Guataquí.

ARTÍCULO CUARTO: No se autorizan los eventos de carácter público que impliquen aglomeraciones de personas.

Parágrafo: Se reforzará el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a la orden de policía impartida en el presente decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a las autoridades del Gobierno Municipal y a la Policía Nacional, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en la jurisdicción municipal y procederán a aplicar las normas previstas en el presente decreto, se deberá proceder a imponer las medidas correctivas de su competencia en concordancia con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPRIMO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guataquí Cundinamarca a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VICTORIA DEVIA PULIDO
Alcaldesa Municipal